



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2024-MDI



Independencia, 08 de abril de 2024.



CODIGO TRAMITE
187339-3

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=4201254p=28144>



VISTO: El Informe N° 38-2024-MDI/PPM, de fecha 08 de abril de 2024, mediante el cual el Procurador Público Municipal solicita autorización para conciliar extrajudicialmente con el CONSORCIO HUANCHAC sobre la Ejecución de la actividad de "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTROPOBLADO DE HUANCHAC DEL DISTRITO DE INDEPEDNENCIA - HUARAZ - ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante **Informe N° 38-2024-MDI/PPM**, de fecha 08 de abril de 2024, el Procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita al despacho de Alcaldía, **RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN** a fin de realizar la Conciliación Extrajudicial, solicitado por el **Consortio Huanchac**, referente a la ejecución de la actividad "Mantenimiento del Campo Deportivo en el Centro Poblado de Huanchac del Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2024-MDI, de fecha 25 de marzo de 2024, en su Artículo Cuarto resolvió **MODIFICAR EL CONTRATO N° 89-2022-MDI/GM**, de fecha 13 de diciembre de 2022, por la causal prevista en el artículo 34.2. vi de la Ley de Contrataciones concordante con la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD. Artículo 7.4.2 en el extremo de RECONOCER a la señora ROSALIA CARMEN SHUAN ESPINOZA, identificada con DNI N° 46841381 como REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO HUANCHAC Y TENGASE por señalado como domicilio común del CONSORCIO HUANCHAC la Av. Mariscal Toribio de Luzuriaga N° 672, INT. 304 CERCADO DE HUARAZ -ANCASH, por lo que se procedió a suspender la audiencia **fixándose nueva fecha para la audiencia de conciliación para el martes 09 de abril de 2024, a horas 9:AM;**

Que, el numeral 223.1) del Artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes";

Que, previo a solicitar la resolución autoritativa del titular del pliego, se solicitó al área técnica para que se pronuncie respecto a lo señalado en la solicitud presentada con fecha 21 de marzo de 2024 con las documentales que la contienen, respecto a la recepción y conformidad de obra, así como la aplicación de la penalidad por mora.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2024-MDI



Que, en los actuados el **Informe N° 3729-2023-MDI/GDUyR/SGOP (28.12.2023)** sobre verificación del estado situacional en respuesta al informe N° 169-2023-MDI/PPM por lo cual el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDI mediante el Informe n°878-2024-MDI/GDU/y R/SGOP/SG (05.04.2024) **se ratifica en todos sus extremos respecto a lo señalado en le precitado informe.**



Que, tal como obra en el Informe N° 878-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG (05.304.2024) la Carta Notarial N° 10-2024-MDI/GDUyR/G (05.04.2024) que contiene la Resolución Gerencial N° 302-2023-MDI/GMI(27.11.2023) que queda pendiente de notificar anteriormente por cuanto existía controversia respecto a la designación del representante común del CONSORCIO HUANCHAC.



Que, la Resolución Gerencial N° 302-2023-MDI/GM resolvió el Contrato N° 89-2022-MDI/GM (13.12.2023) de la ejecución de la actividad de "MATENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA- PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" por las causales establecidas en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo del RLCE N° 30225 aprobado por D.S N° 344-2018-EF el cual será materia de integración en el proceso conciliatorio.

Que, conforme al Artículo 224 del RLCE N°30225 aprobado por D.S N° 3344-2018-EF se establece LA CONCILIACIÓN como un mecanismo de solución de controversias en concordancia con la cláusula décima octava del contrato N° 89-2022-MDI /GM (13.12.2023) de la ejecución de la actividad del mantenimiento antes señalado.

Que, en sentido estando a lo dispuesto el Artículo 224.2 del RLCE al analizar un análisis del costo-beneficio se determina que la obra se encuentra culminada tal y conforme se señala **Informe N° 3729-2023-MDI/GDUYR/SGOP (28.12.2023)** sobre verificación del estado situacional ratificada por el **Informe N° 878-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG** de fecha **(05.04.2024)** y siendo necesario poner a disposición de la comunidad la obra de mantenimiento culminada dado que la postergación de la misma acarrearía su deterioro es preciso que mediante la solución conciliatoria se proceda a dar conformidad y recepcionar la obra con las penalidades que se deteminaron por mora en su ejecución.

Que, conforme al **Informe N° 3729-2023-MDI/GDUYR/SGOP (28.12.2023)** sobre verificación del estado situacional de la ejecución de la actividad de "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH" y conforme a los numerales 224.2 y 224.3 del RLCE N° 30225 aprobado por D.S. n° 344-2018-EF, solicita la resolución autoritativa para arribar a una CONCILIACIÓN con el CONSORCIO HUANCHAC bajo los términos siguientes:

1.- **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la Resolución N° 302-2023-MDI/GM, de fecha 27 denoviembre de 2023, que resolvió el contrato el N°° 89-2022-MDI/GM (13.12.2023) de la ejecución de la actividad de "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH".

2.- **APLICAR LA PENALIDAD POR MORA**, por la suma de S/. **65,163,18 (Sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres con 18/100 soles)** de la ejecución de la actividad de "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2024-MDI

3.- **RECEPCIONAR Y DAR CONFORMIDAD A LA OBRA**“MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA PROVINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: *“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica de Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”*;

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”*;

Que, en ese sentido, se debe atender la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal, al amparo de lo previsto en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, concordado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que establece en su artículo 15°, numeral 15.6) apartado 3. Que: *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:*

(...)

Que, la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** que las controversias que surjan entre las partes sobre resolución del contrato **se resuelven mediante conciliación**, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. Asimismo dispone que las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje; también señala que la conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio;

Que, la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** bajo responsabilidad que: **“El Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2024-MDI

la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio”; igualmente **DISPONE** que para el procedimiento de acuerdo conciliatorio debe ser necesario contar con una **Resolución Autoritativa**;

Que, Ley de Conciliación **DISPONE** que: “La audiencia de conciliación es única y se realizará en el local del Centro de Conciliación Extrajudicial y el plazo para la realización de la audiencia **no puede exceder los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres días hábiles**”;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al **Abog. ROBERTO CARLOS CENTENO ALVARADO** - Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que en representación de los intereses de la Municipalidad Distrital de Independencia, y bajo responsabilidad, de acuerdo a sus facultades y atribuciones establecida en la ley, pueda **CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE**, en atención a la solicitud planteada por el CONSORCIO HUANCHAC, encargado de la ejecución de la actividad “MATENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL CENTRO POBLADO DE HUANCHAC, DISTRITO DE INDEPENDENCIA-PROCINCIA DE HUARAZ- DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”, en el Centro de Conciliación “ARA PACIS”, sito en el Pasaje Coral Vega N° 569-B (al costado de la Fiscalía Corporativa de Huaraz), en la fecha martes 09 de abril de 2024, a horas 9:00 AM.M tal como se indica en el INFORME N° 038-2024-MDI/PPM.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR que, luego de realizado el acuerdo conciliatorio, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, informe a la entidad respecto de la conciliación que se realice en mérito a la autorización correspondiente, con la finalidad de que la entidad proceda al registro del acta respectiva en el SEACE, así como su incorporación en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente disposición al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, con conocimiento de la Gerencia Municipal, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Prof. LADISLAO CRUZ WILLACHICA
ALCALDE